

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. <sup>Nº</sup> - 10809

FECHA: 27 MAYO 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE  
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que atreves de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios, el día 25 de enero de 2019, realizaron visita de control y seguimiento a la urbanización Alicante en el municipio de Ayapel principalmente en la carrera 15B N° 8D y carrera 16ª N° 8D, por problemática de malos olores, contaminación con aguas residuales y residuos sólidos.

De la mencionada visita, se generó el informe de visita Ayapel 090.1.3.2 N° 8 del 28 de enero de 2019, en el cual se dispuso:

**“2. ANTECEDENTES**

*En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.*

*Por medio de la vista hecha a los puntos críticos el día 25 de enero del presente año por parte del funcionario de la C.V.S se observa la problemática de malos olores por contaminación con aguas residuales y residuos sólidos.*

**3. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*El día 25 de enero del presente año se realizó una visita a la urbanización Alicante, principalmente en la carrera 15B N° 8D y carrera 16ª N° 8D del Municipio de Ayapel.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 10809

FECHA: 27 MAYO 2019

*Al llegar a los puntos especificados se encontró con una escena deplorable. Se encontraron residuos sólidos como: plásticos (polietileno, pet poliestireno etc) utilizados para la fabricación de platos desechables, bolsas, envases de bebidas entre otros, sustancias que no son biodegradables y son altamente contaminantes.*

*Los residuos sólidos mencionados anteriormente fueron arrojados por las familias que habitan en la urbanización. Además, se observó que el pozo donde la comunidad recoge el agua para las necesidades básicas se encuentra en el lugar donde son arrojados estos residuos. De igual modo, se observa que al frente de la segunda etapa o construcción de las viviendas de la urbanización Alicante es donde se arrojan los residuos sólidos producidos por los habitantes.*

*Algunas familias que habitan en la urbanización han manifestado que no cuentan con el servicio de aseo y por eso arrojan y queman los residuos sólidos.*

*Con respecto a las aguas residuales que existen en la urbanización alicante. Se evidencia que a pesar de que cuentan con alcantarillado hay agua residual en las calles junto a residuos sólidos que fueron arrojados en el lugar. También, se evidencia que al retenerse las aguas residuales generan malos olores y se ha ido venido deteriorando el suelo.*

AUTO N. ~~No~~ - 10809

FECHA: 27 MAYO 2019

**4. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Imagen 1: pozo comunitario con residuos alrededor



Imagen 2: residuos sólidos arrojados por la comunidad



Imagen: 3 Frente de las nuevas viviendas

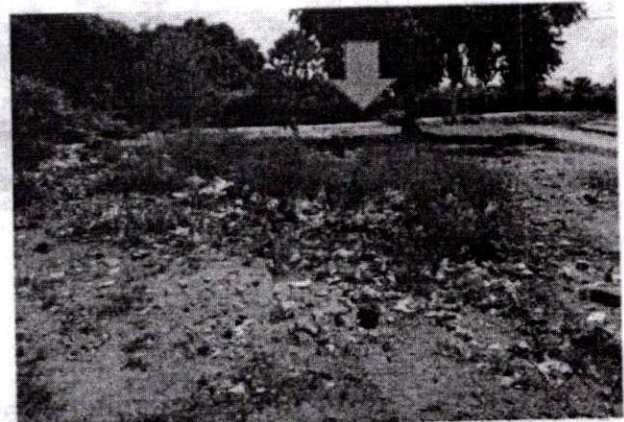


Imagen 4: quema de basura

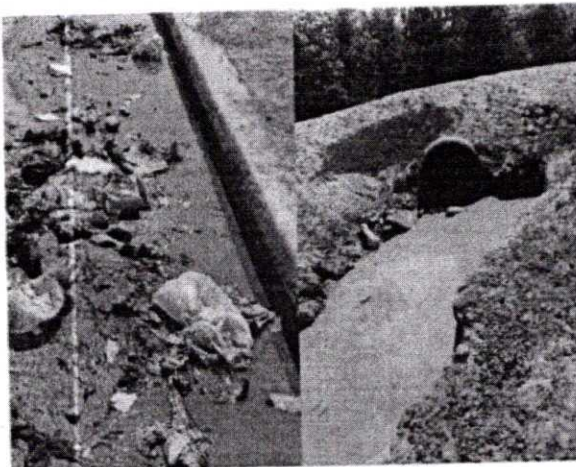


Imagen 5: aguas residuales y residuos sólidos

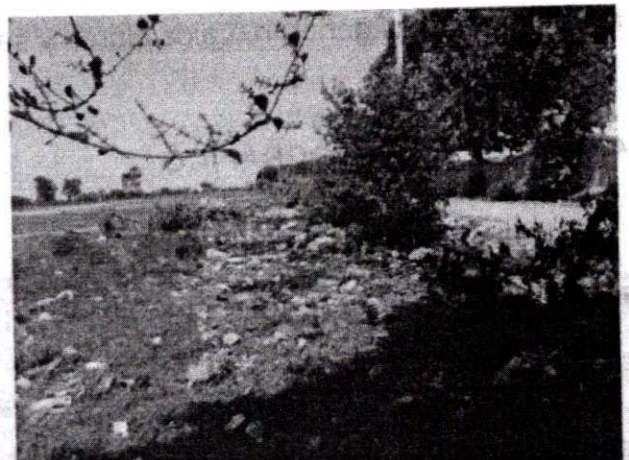


Imagen 6: parte posterior nuevas viviendas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. No - 10809  
FECHA: 27 MAYO 2019

**5. CONCLUSIONES**

- *Se observa residuos sólidos en grandes cantidades.*
- *Se evidencia aguas residuales y residuos sólidos vertidos en ella.*
- *No cuentan con servicio de aseo.*
- *La tierra está deteriorada.*
- *Hay lodo producto del almacenamiento de agua residual*
- *Se evidencia quema de residuos sólidos.*
- *Hay proliferación de plagas.”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA  
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*